



ASEJ

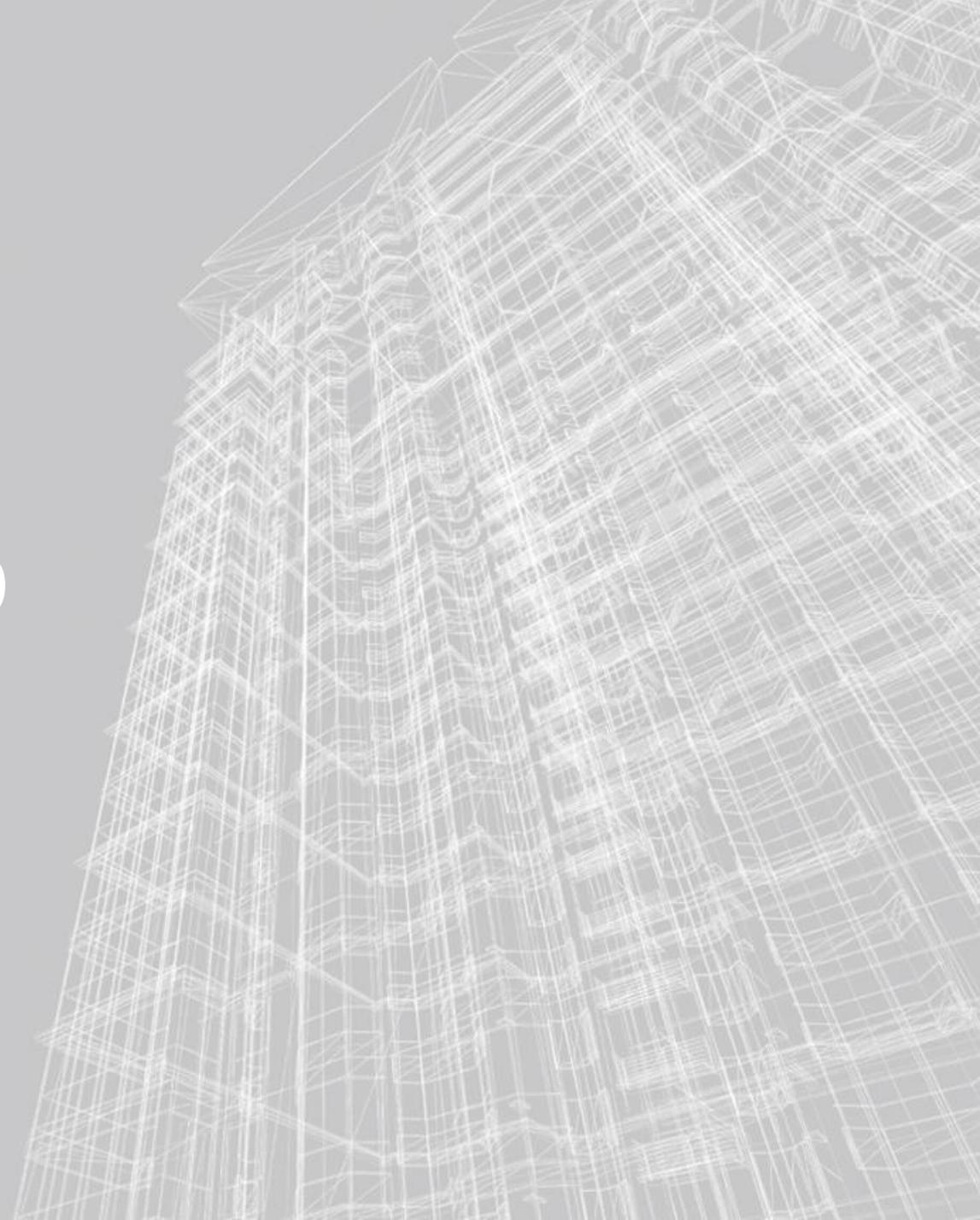
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

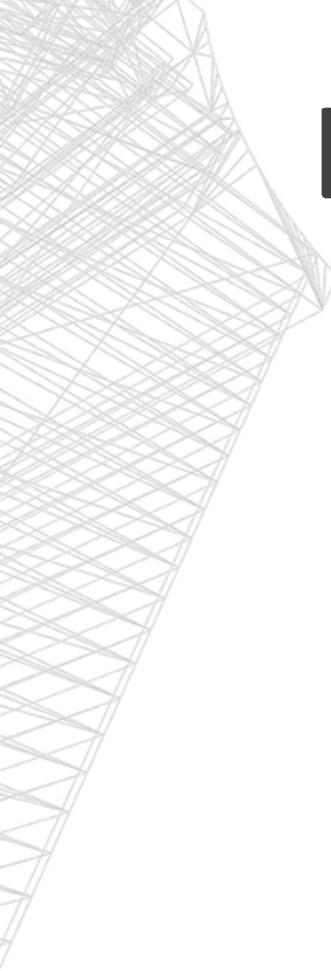
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría a la Obra Pública

ESTRUCTURA DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Lic. Hector A. Luna Franco





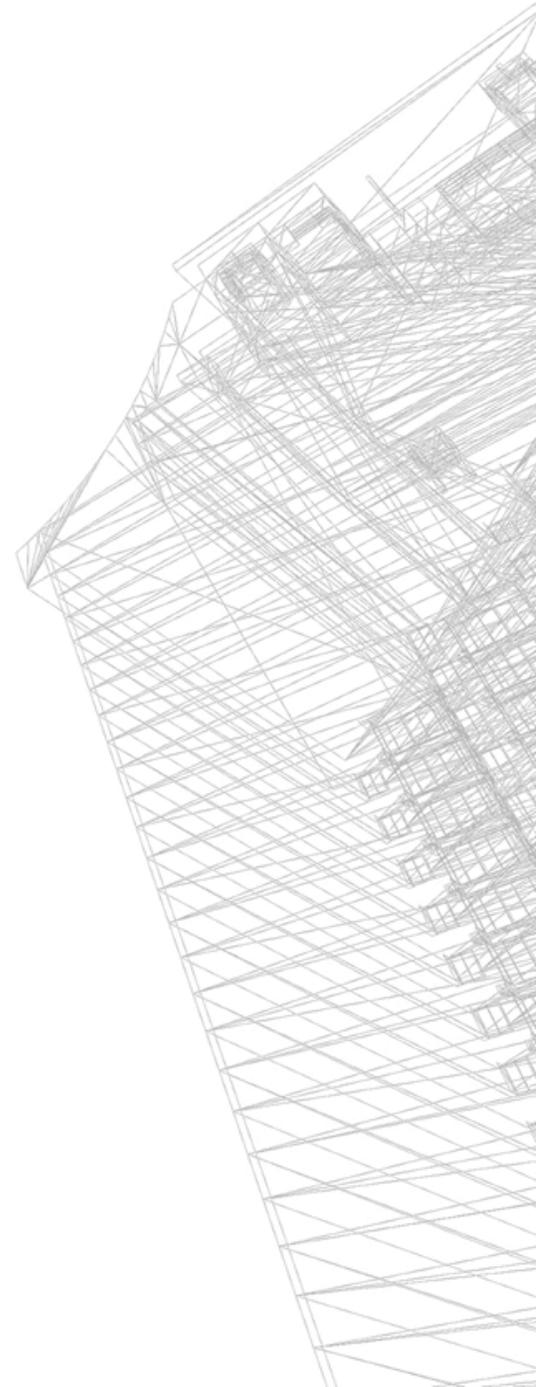
LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

- conformada por 158 artículos
- 10 títulos
- 23 capítulos
- se contemplan los distintos criterios y factores que se deben de aplicar en materia de ejecución de la obra pública

TITULO PRIMERO EN SU CAPITULO ÚNICO

Del artículo 1 al 17

Artículo 1 en su párrafo 2, especifica que cada uno de los entes auditables(municipios) deben de generar su reglamento de construcción, el cual regulara toda acción relacionada con la ejecución de la Obra Pública dentro de los límites territoriales del municipio.

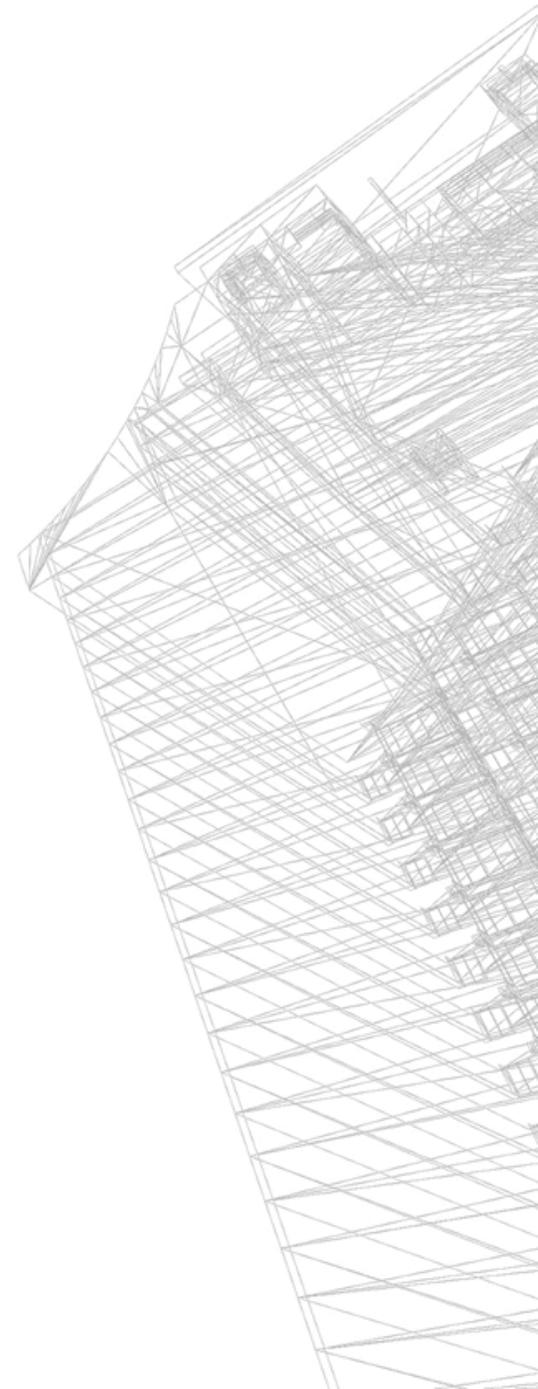


TÍTULO SEGUNDO De la Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública comprende del artículo 18 al 41 clasificados en 4 capítulos.

Artículo 18.- Planeación y programación – Programas operativos anuales

1. La Secretaría o el ente público deberá remitir al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco el programa operativo anual en donde conste el capítulo de obra pública para su ejecución en el siguiente año fiscal, en los tiempos y forma que señale el reglamento, antes del treinta y uno de mayo de cada año.

CAPÍTULO III de este título nos habla del Banco de Proyectos del Estado de Jalisco el Artículo 32 nos define lo que es el Banco de Proyectos.



TÍTULO TERCERO De los Procedimientos de Contratación consta de 5 capítulos y es del artículo 42 al 91

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 42. Procedimientos de contratación – Generalidades.

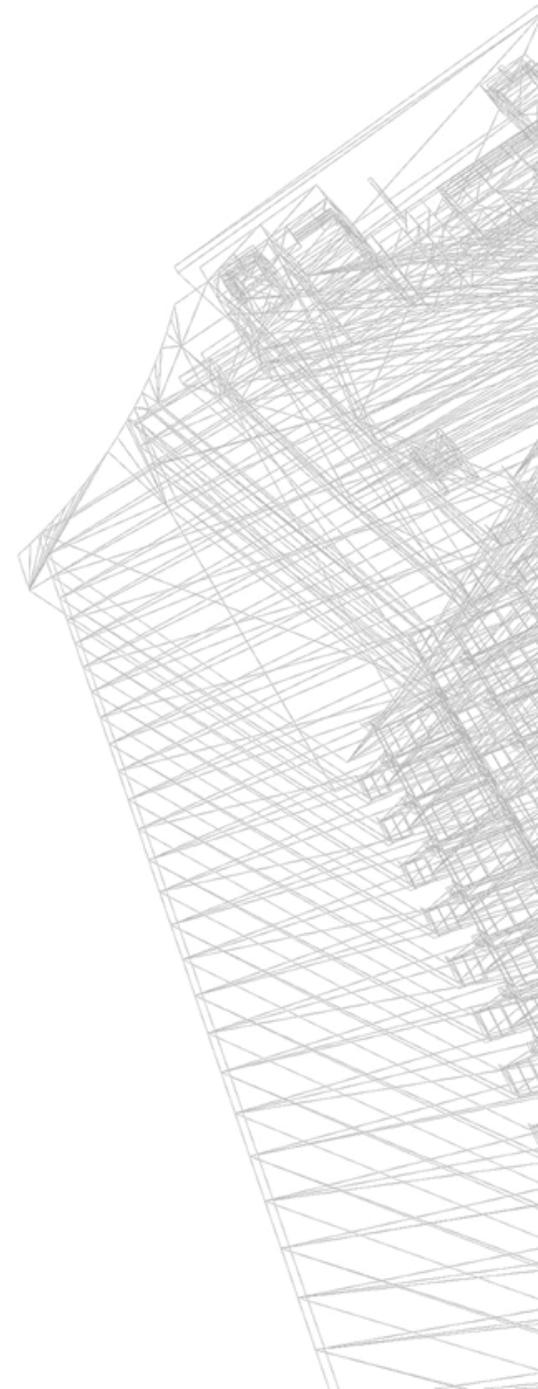
1. La contratación de obra pública que se realice conforme a la presente ley, se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública ...

2. Solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esta ley.

Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.

1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Concurso simplificado sumario; o
- III. Adjudicación directa.



2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente:

(se habla ya del UMA: Unidad de Medida y Actualización, tiene un valor actual de \$86.88)

I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas; (menos de \$1'737,600)

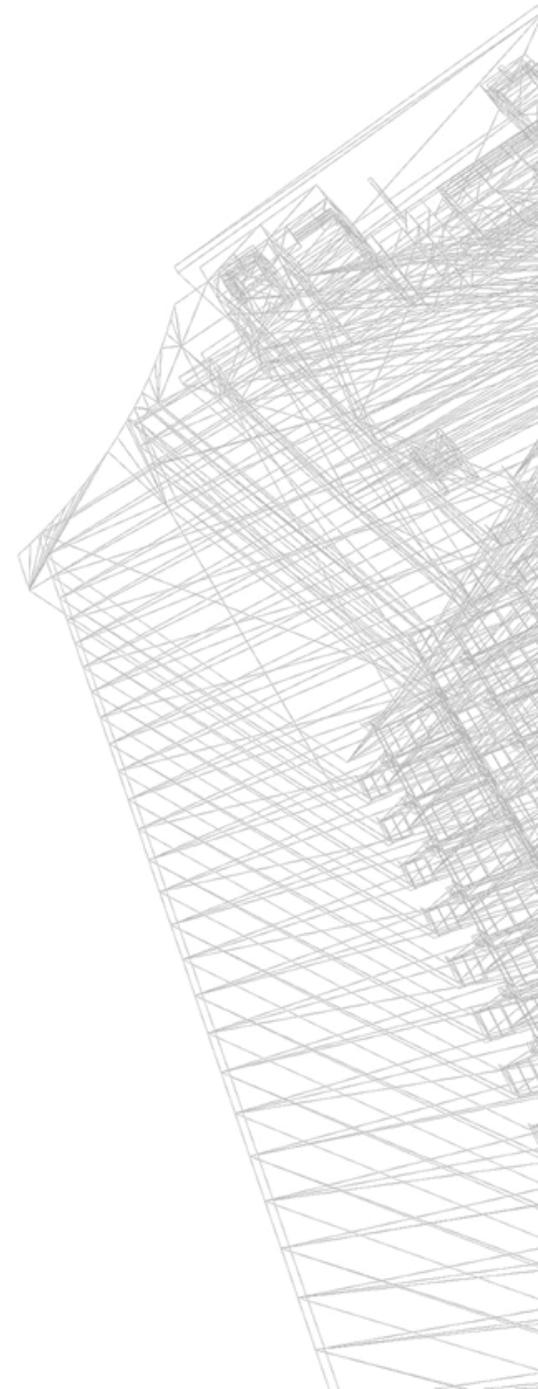
II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y (menos de \$8'688,000)

III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública. (más de \$8'688,000)

CAPÍTULO III nos habla Del Comité Mixto de Obra Pública

Artículo 55. Comité Mixto de Obra Pública – Generalidades

2. Los municipios y demás organismos que realicen obra pública conforme a lo dispuesto a esta Ley, deberán constituir un Comité Mixto de Obra Pública

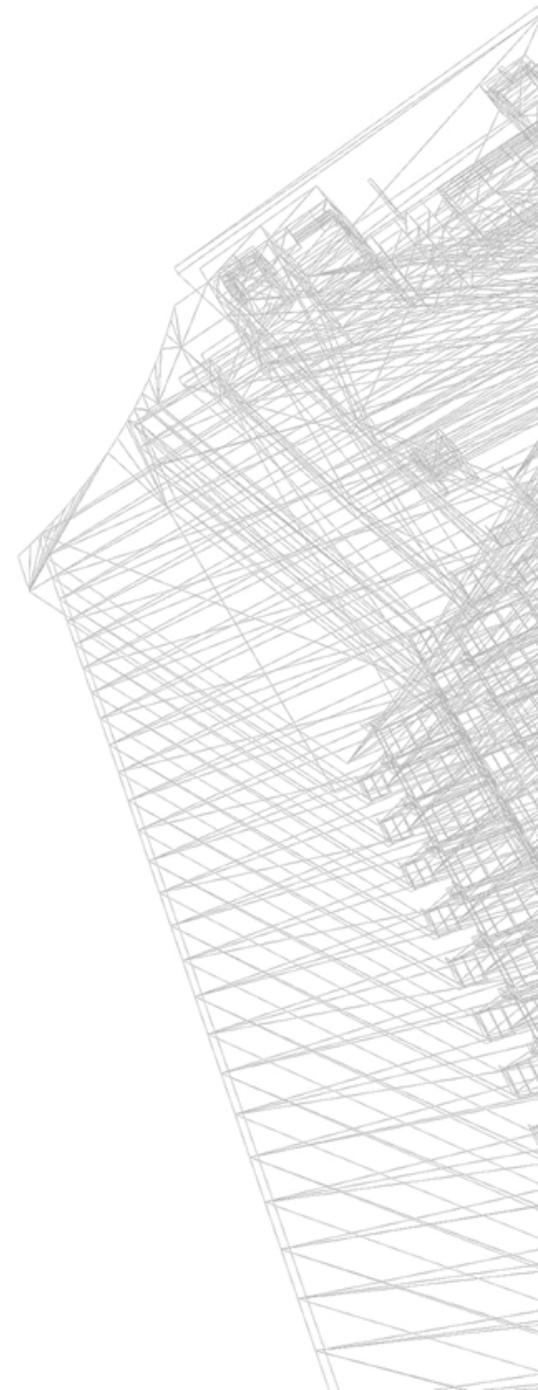


TÍTULO CUARTO nos habla De los Contratos consta de 4 capítulos y es del art. 92 al 126

Artículo 92. Contratos – Generalidades.

2. Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el valor de la obra o servicio será el precio fijo establecido en el contrato;
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado;
- IV. Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto; y
- V. Sobre condiciones de proyectos integrales “Llave en mano”.



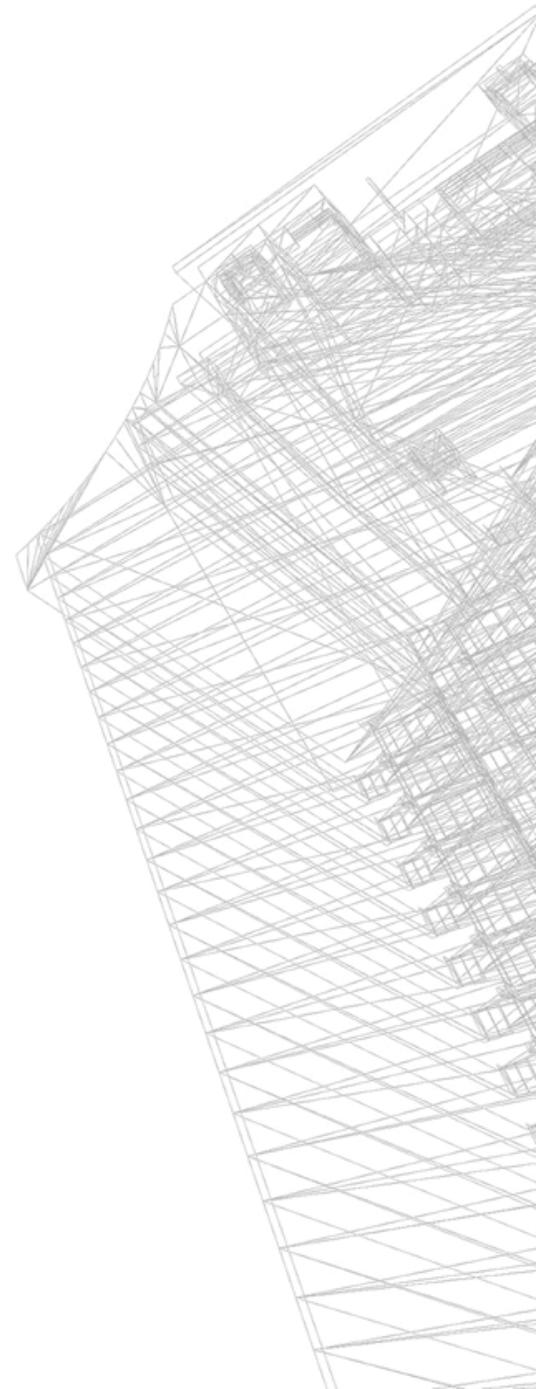
CAPÍTULO III Del Control de la Obra Pública

Artículo 116. Requerimientos.

1. Los OIC y la Auditoría Superior del Estado pueden requerir al ente público en todo tiempo, la exhibición de los documentos relativos a cualquier obra pública. La documentación comprobatoria del gasto en la obra pública debe conservarse en forma ordenada y sistemática, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 118. Verificación e inspecciones.

1. La Contraloría, la Auditoría Superior del Estado y los OIC pueden verificar en cualquier tiempo que la obra pública se realice conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento, demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados.



TÍTULO QUINTO Del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas con un capítulo único del artículo 127 al 141

TÍTULO SEXTO De la Administración Directa con un capítulo único del artículo 142 al 145

Artículo 142. Administración directa – Condiciones.

2. En la obra pública por administración directa puede utilizarse:

I. Mano de obra local complementaria, contratada por obra determinada;

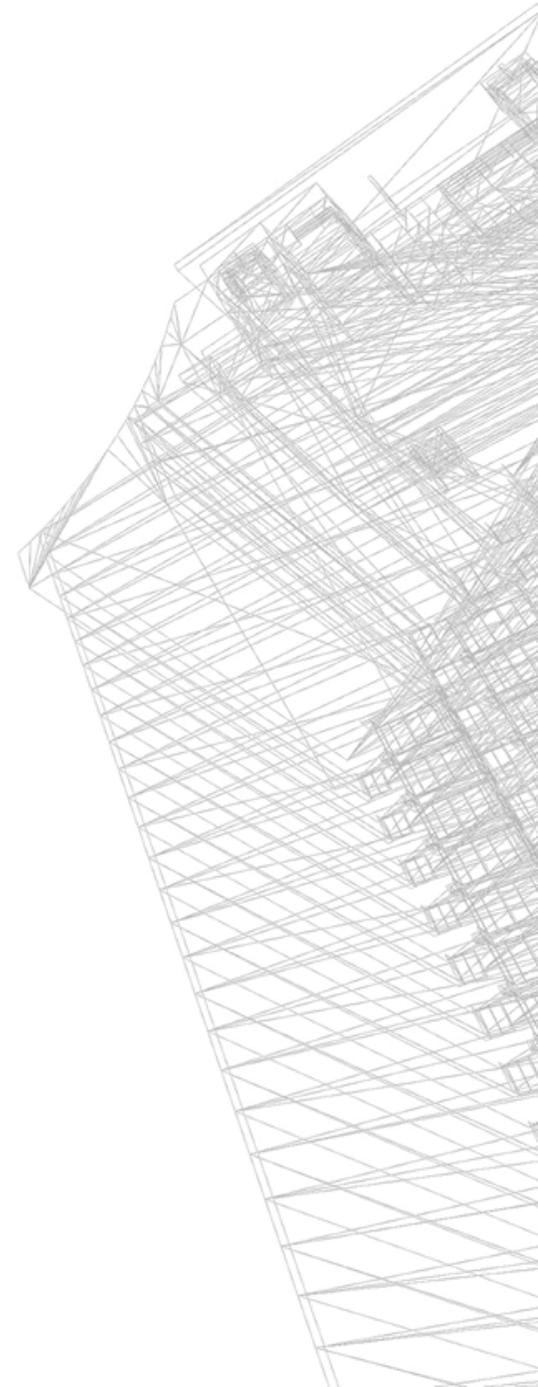
II. Alquiler de equipo y maquinaria de construcción complementario;

III. La compra de los materiales necesarios, preferentemente de la región;

IV. Los servicios de fletes y acarreos complementarios;

V. Los servicios de supervisión de obra pública, a través de un tercero inscrito en el Padrón; y

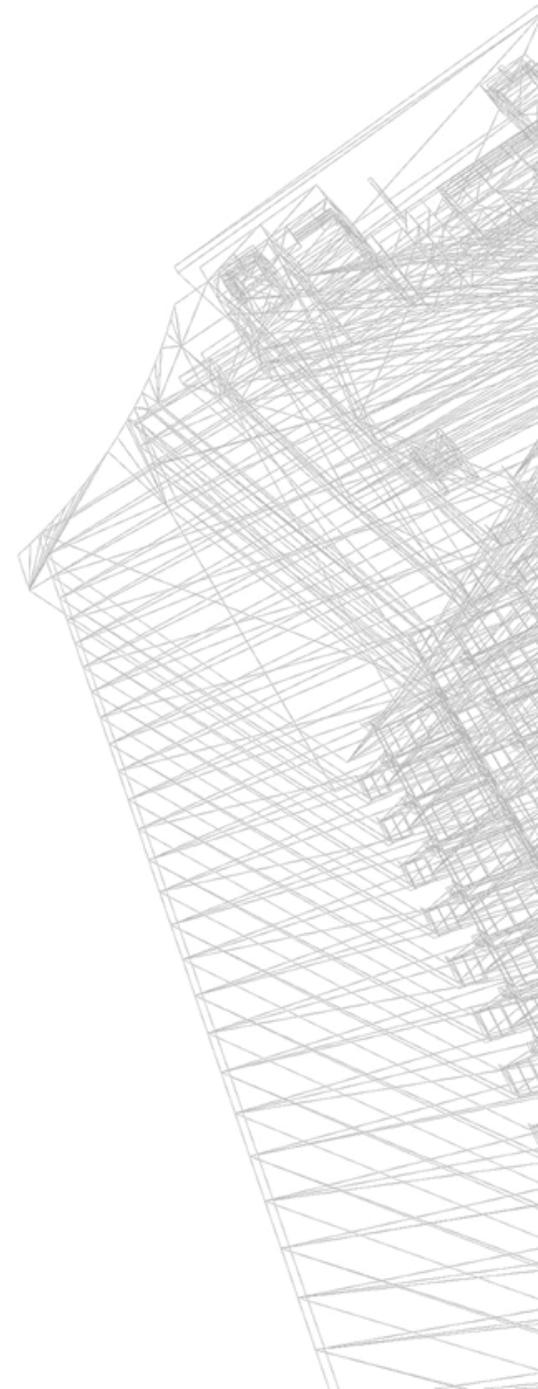
VI. Los servicios de dictaminación relacionados a los contratos por administración directa.



3. En la ejecución de la obra pública por administración directa, bajo ninguna circunstancia pueden participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, salvo el caso de especialistas en trabajos considerados indispensables.

TÍTULO SÉPTIMO De la Información y Verificación con un capítulo único
Artículo 146. Información y verificación – Generalidades.

1. La Secretaría o el ente público, remitirá al Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, los datos relativos a los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y a su cumplimiento, con el propósito de integrar el historial de proveedores o contratistas a que se refiere la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.



TÍTULO OCTAVO De las Infracciones y Sanciones con un capítulo único del artículo 147 al 151

Artículo 147. Infracciones y sanciones – Generalidades.

1. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

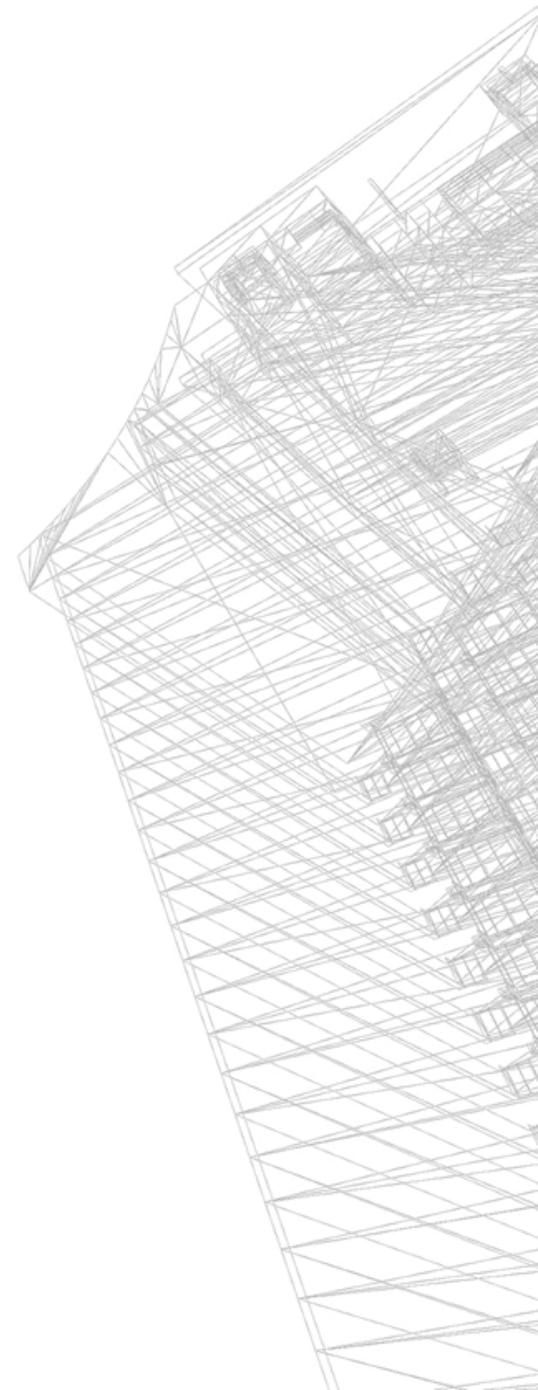
I. Realizar o ejecutar total o parcialmente cualquier tipo de obra pública o servicio, que no haya sido adjudicada mediante el procedimiento correspondiente;

II. Realizar o ejecutar total o parcialmente la obra pública o servicio o cualquier otro acto que le sea inherente en contravención a los términos del contrato o de la ley;

III. Causar daños a bienes del dominio público o privado con motivo de la ejecución de la obra pública o servicio;

IV. No cumplir con los actos o resoluciones de la Secretaría o del ente público que ordene suspender o demoler la obra pública o parte de ella, en el plazo señalado para tal efecto, o dejar de cumplir cualquier medida de seguridad impuesta por aquél;

V. Impedir al personal de la Contraloría, OIC o ente público competente el ejercicio de sus facultades;

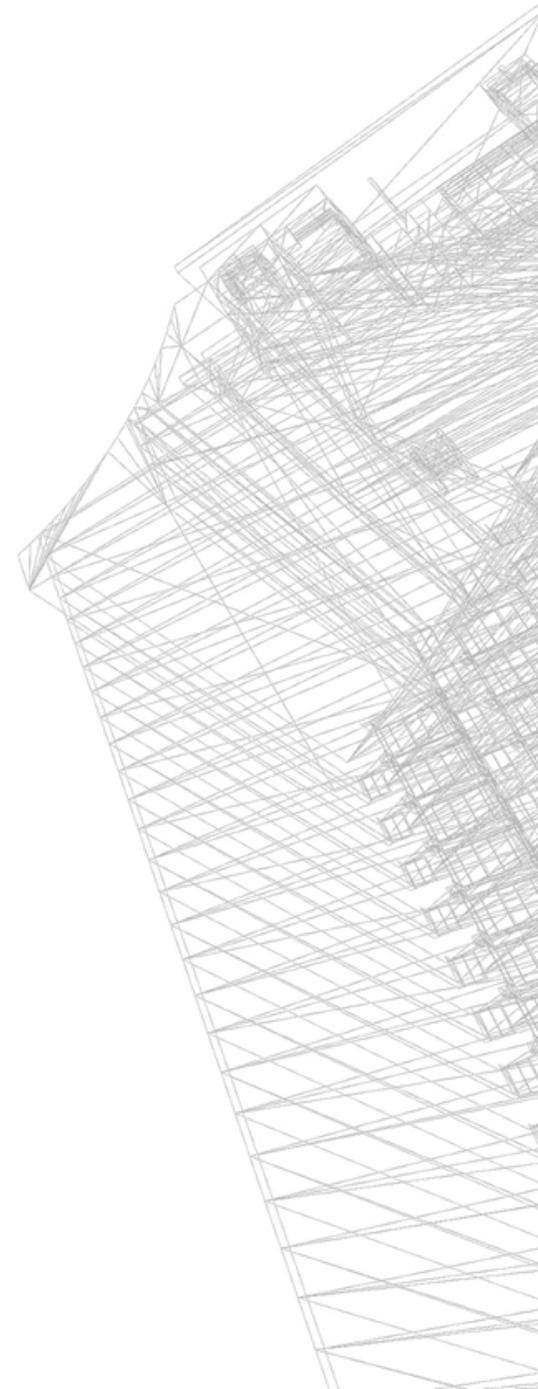


- VI. Proporcionar información falsa a la Secretaría o al ente público en los procedimientos administrativos previstos en esta ley;
- VII. Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados;
- VIII. Llevar a cabo cualquier acto en contravención a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos que de ella emanen.

Artículo 148. Infracciones y sanciones – Multa.

1. Sin perjuicio de otras sanciones que procedan, las conductas señaladas en el párrafo 1 del artículo anterior deben sancionarse por la Secretaría o el ente público con:

- I. Multa de cincuenta a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones IV, V y VIII;
- II. Multa de cien a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones II, III y VI;
- III. Multa de doscientos a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones I y VII;



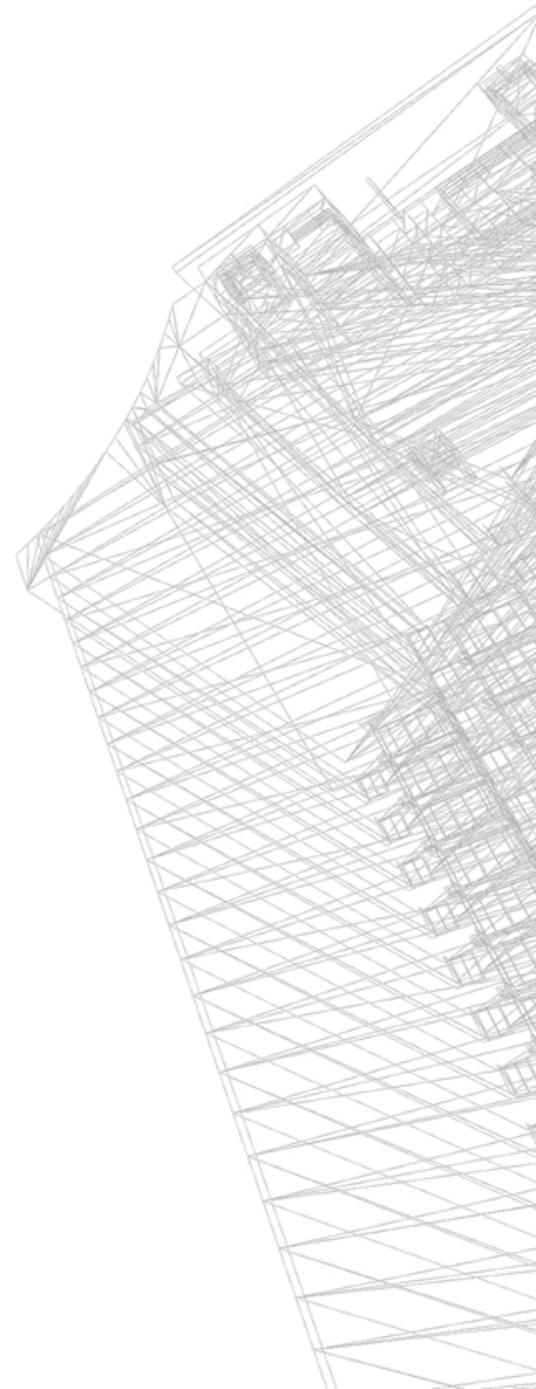
Artículo 151. Infracciones y sanciones – Servidores públicos.

1. La Contraloría y los OIC aplicarán las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

2. Los servidores públicos estatales y municipales, en su caso, encargados de la aplicación de esta Ley, incurren en responsabilidad y se hacen acreedores a la sanción que corresponda, cuando:

I. Omitan fundar y motivar debidamente los actos administrativos que expidan;

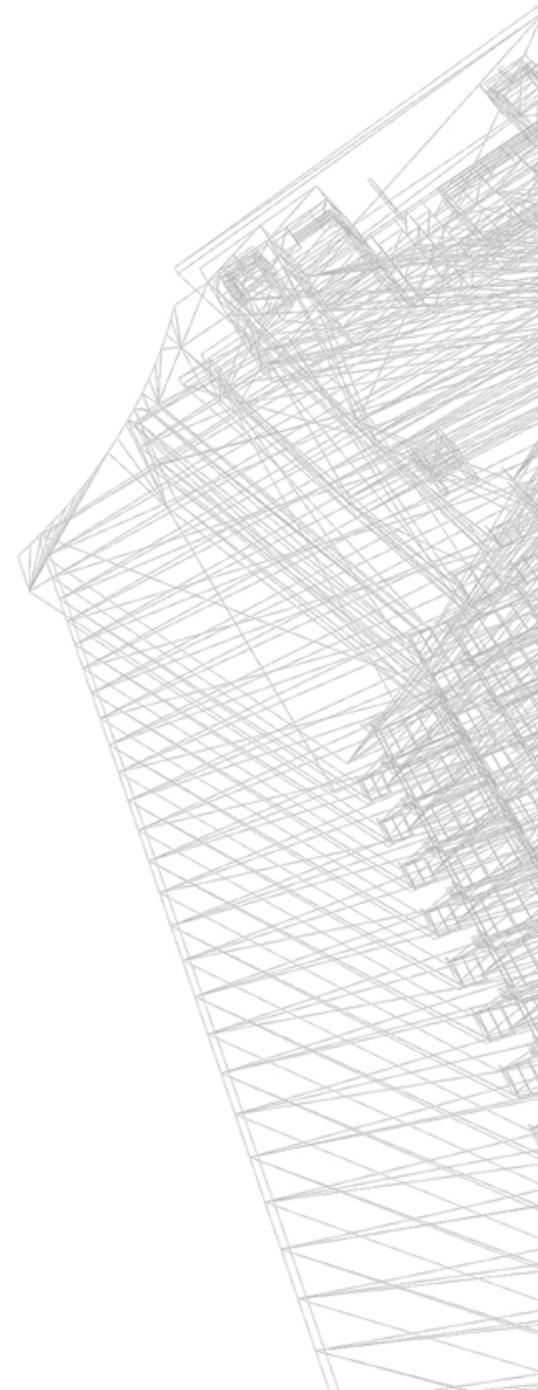
II. Requieran o condicionen la tramitación de un procedimiento y su resolución definitiva al cumplimiento de requisitos o a la realización de acciones que no estén expresamente previstos en esta ley, los reglamentos estatales y municipales que se expidan con base en sus disposiciones o en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo;



III. No cumplan los plazos y términos establecidos en los trámites correspondientes;

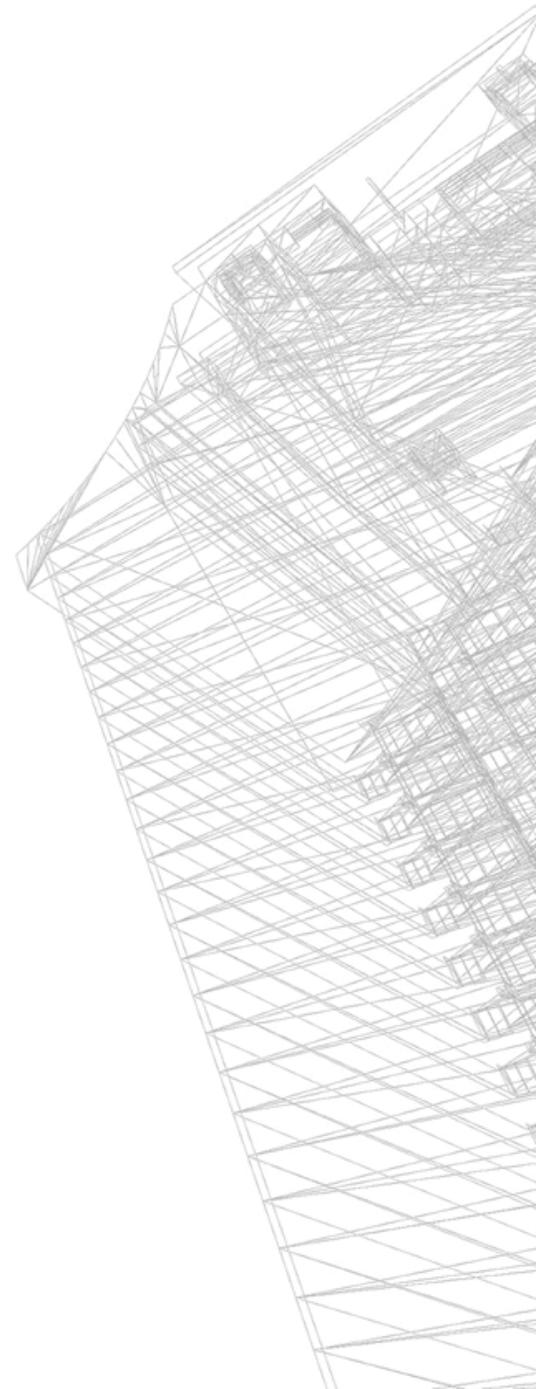
IV. Dividan la adjudicación de la obra pública para evadir la licitación pública; o

V. No observen u omitan acatar las disposiciones legales vigentes aplicables en la realización de obra pública.



TÍTULO NOVENO De la Solución de las Controversias con 3 capítulos del artículo 152 al 155

TÍTULO DÉCIMO De la infraestructura en territorio indígena con 2 capítulos del artículo 157 y 158





ASEJ

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría a
la Obra Pública

GRACIAS